

## RESOLUCIÓN N° 01420 DE 2014

(30 de abril)

Por medio de la cual se modifica el registro del logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado CENTRO DEMOCRATICO – mano firme, corazón grande.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 numeral 6 de la Constitución Política, y con fundamento en los siguientes,

#### HECHOS

1.- Mediante escrito radicado el día 25 de abril del 2014 en esta Corporación, por los miembros registrados del Comité Promotor de la candidatura a la Presidencia de la República por el Grupo Significativo de ciudadanos CENTRO DEMOCRATICO – mano firme, corazón grande, expresan que:

*“... con fundamento en el artículo 5 de la ley 130 de 1994 y para los efectos del inciso tercero del artículo 35 de la ley estatutaria 1475 de 2011, por medio de este escrito solicitamos el registro, a favor de este grupo significativo de ciudadanos, del logo símbolo o emblema que adjuntamos impreso y en archivo digital contenido en CD anexo a este escrito.*

*El símbolo o emblema adjunto cuyo registro se solicita, modifica el aprobado mediante Resolución 0195 del 17 de enero de 2014 y deberá ser incorporado en los instrumentos electorales para las elecciones a la presidencia de la república del próximo 25 de mayo de 2014.”*

2.- Que por reparto realizado el día 28 de abril de 2014, por ésta Corporación, le correspondió al señor Magistrado JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN, actuar como ponente en el asunto de la referencia.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

### 1.- COMPETENCIA

El artículo 265, numeral 6 de la Constitución Política, confiere a esta Corporación la guarda de las disposiciones dictadas por el legislador en materia de Movimientos y Partidos Políticos, así:

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

- 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*
- 2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.*
- 3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.*
- 4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.*
- 5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.*
- 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*
- 7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.*
- 8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.*
- 9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.*
- 10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.*

11. *Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.*

12. *Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.*

13. *Darse su propio reglamento.*

14. *Las demás que le confiera la ley."*

## **2.- MARCO JURIDICO**

LEY 130 DE 1994 "*Por la cual se dicta el Estatuto básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan norma sobre su financiamiento y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones*".

●

"ARTÍCULO 5°. *DENOMINACION DE SIMBOLOS. Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral.*

*Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.*

*El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.*

*En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.*

*Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrado y las sedes correspondientes."*

Ley 1475 de 2011 "*Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*"

*"Artículo 35. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.*

*En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."*

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con la Ley 1475 de 2011, los partidos y movimientos políticos ajustaran su organización y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en la ley.

Corresponde al Consejo Nacional Electoral el registro de los símbolos, emblemas o logotipos de las Organizaciones Políticas con personería jurídica o sin ella, condicionado a la observancia de lo establecido en los artículos 5 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en el sentido de que los símbolos, emblemas o logotipos no pueden parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales, así como no se pueden utilizar, incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

En este sentido, el Grupo Significativo de Ciudadanos mediante escrito con radicación 03130 solicita modificar el símbolo aprobado mediante Resolución 0195 del 17 de enero de 2014

para ser incorporado en las elecciones a la Presidencia de la República del próximo 25 de mayo, por el siguiente que adjuntan:

El logo aprobado en Resolución 0195 del 17 de enero de 2014:



Logo que adjuntan a la solicitud de modificación:



El despacho sustanciador encontró que el logotipo que se quiere modificar por parte del Grupo Significativo de Ciudadanos CENTRO DEMOCRATICO – mano firme, corazón grande, se distingue y no genera confusión con los registrados por los demás partidos o movimientos políticos. Tampoco hace referencia grafica o fonética con los símbolos patrios y emblemas estatales.

En mérito de lo Expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos CENTRO DEMOCRATICO – mano firme, corazón grande, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación el contenido de la presente resolución a SUSANA CORREA BORRERO, FERNANDO LONDOÑO HOYOS y CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA, en la calle 66 # 7-59 de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

  
**PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ**  
Presidente

  
**IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ**  
Vicepresidenta